

ACUERDO No. 056
17 de julio de 2019

**DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA - IUDIGITAL**

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1993, el Estatuto General y las demás normas concordantes.

ACUERDA

Artículo 1º. Expedir el reglamento interno del CONSEJO DIRECTIVO.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 2º. EL CONSEJO DIRECTIVO. El CONSEJO DIRECTIVO está constituido y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo No. 001 del 15 de marzo de 2018, Estatuto General de la IU Digital:

- a) El Gobernador del Departamento de Antioquia, quien lo preside.
- b) Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- c) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas y suplente.
- e) Un representante de los docentes y suplente.
- f) Un representante de los egresados de la Institución y suplente.
- g) Un representante de los estudiantes y suplente.
- h) Un ex-rector de la Institución y suplente.
- i) Un representante del sector productivo y suplente.
- j) El Rector de la institución con voz y sin voto.

ARTÍCULO 3º. REGLAMENTO. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del CONSEJO DIRECTIVO como máxima autoridad de dirección de la Institución.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del CONSEJO

[Handwritten mark]

13

DIRECTIVO, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Institución, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 5º. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU SECRETARIO E INVITADOS

ARTÍCULO 6º. COMPOSICIÓN. Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Universitaria Digital de Antioquia son los establecidos en el Estatuto General, Acuerdo 001 del 15 de marzo de 2018, conforme a las disposiciones de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 01 del 15 de marzo de 2018, los miembros del Consejo Directivo, dejarán de pertenecer al este órgano de gobierno en las siguientes situaciones:

- a) Cuando no asistan a tres (3) o más sesiones en el transcurso del año, sin justa causa.
- b) Por renuncia.
- c) Por haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas.
- d) Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos.
- e) Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

Cuando la causal de retiro sea la inasistencia a sesiones, el Consejo Directivo solicitará al consejero allegar comunicación por escrito en la que ponga de manifiesto las razones que le impidieron asistir a las mismas. Esta será evaluada por el Consejo Directivo, y de considerarla no válida se procederá a informar la decisión al consejero y al estamento correspondiente, con el fin de que se proceda a designar a un nuevo representante; lo anterior no aplica para el delegado de la Presidencia de la República ni para el delegado del Ministerio de Educación Nacional, casos en los cuales la institución podrá reportar la situación ante la respectiva entidad. En los demás casos se convocará a nueva elección en los términos del Estatuto General y del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 7º. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario General de la Institución actuará como Secretario del CONSEJO DIRECTIVO, sin que ostente la calidad de miembro del mismo, conforme a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 8º. INVITADOS. El Presidente del Consejo y el Rector podrán invitar a las reuniones ordinarias a expertos, a miembros de la comunidad universitaria y a personas relacionadas con el tema por tratar para:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

Parágrafo. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser del caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del CONSEJO DIRECTIVO las establecidas en el Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO.
4. Firmar Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados expedidos por el CONSEJO DIRECTIVO.
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario del CONSEJO DIRECTIVO, además de las que le asignan el Estatuto General y las demás normas universitarias, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al CONSEJO DIRECTIVO.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.

4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
5. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del CONSEJO DIRECTIVO.
6. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados del CONSEJO DIRECTIVO.
7. Firmar las comunicaciones que expida el CONSEJO DIRECTIVO.
8. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO.
9. Expedir las certificaciones de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO.
10. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del CONSEJO DIRECTIVO, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
11. Pasar a trámite del CONSEJO DIRECTIVO los proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
12. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

TÍTULO IV DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 12. LAS DECISIONES. El Consejo Directivo expide sus decisiones mediante Acuerdos Estatutarios u Ordinarios, debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Secretario de la Institución o mediante Resoluciones Directivas.

Parágrafo. Lo anterior no obsta para que el Consejo Directivo pueda emitir actos como Circulares, Comunicados o mociones, respecto a diferentes temas puestos a su consideración.

ARTÍCULO 13. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del CONSEJO DIRECTIVO.

Parágrafo. Los Vicerrectores, los Directores y demás directivos de la institución podrán presentar proyectos de acuerdo por intermedio del Rector.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO o RESOLUCIÓN DIRECTIVA. Quien pretenda que se trámite un proyecto de Acuerdo o Resolución Directiva, deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día.

Una vez radicado el Proyecto, éste será llevado a consideración de la Comisión correspondiente (en el caso que existiera) del CONSEJO DIRECTIVO, con ponencia de quien lo presentó. Si no fuere de la competencia de ninguna de las comisiones, se llevará

el proyecto a la sesión plenaria del CONSEJO DIRECTIVO.

El CONSEJO DIRECTIVO, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 15. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los acuerdos, las resoluciones y los comunicados serán suscritos por el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y el Secretario.

Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del CONSEJO DIRECTIVO, en tal calidad.

ARTÍCULO 16. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

ARTÍCULO 17. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos de carácter general expedidos por el Consejo serán de público conocimiento y deberán ser publicados en el Diario Oficial o en los medios institucionales que disponga la IU Digital y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, de conformidad con las normas vigentes

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. Cuando se trate de la elección de funcionarios, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, el Secretario General, y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

Parágrafo. De manera excepcional podrán hacer presencia delegados de organismos de control o autoridades del Estado, siempre que cuenten con las justificaciones o autorizaciones de orden legal.

ARTÍCULO 19. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN MEDIOS TÉCNICOS. Copia de los acuerdos, las resoluciones, las actas, y de los documentos de interés general que dispongan el Consejo, serán puestos a disposiciones de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

ARTÍCULO 20. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición.

Cuando el CONSEJO DIRECTIVO actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del CONSEJO DIRECTIVO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

Parágrafo. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Una vez aprobado el acto administrativo, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación podrá presentarse de manera directa o en subsidio al de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que lo profirió, que podrá conceder o negar el recurso.

Parágrafo - Cuando el recurso de apelación fuere concedido por el funcionario o corporación por medio de la Secretaría del CONSEJO DIRECTIVO deberá ser remitido al CONSEJO DIRECTIVO, para que el recurso sea resuelto.

ARTÍCULO 23. PRUEBAS. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse este último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que EL CONSEJO DIRECTIVO considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una resolución que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario al Consejo en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días calendario y no menor a diez (10) días calendario. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

ARTÍCULO 24. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El CONSEJO DIRECTIVO podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros la práctica de las mismas. En la práctica de pruebas podrá vincularse personal técnico de la Institución.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Se entiende por

sesiones tanto las ordinarias, las extraordinarias como las no presenciales, las cuales se garantizarán en la medida que se cuente con los medios tecnológicos necesarios para garantizar la participación y votación. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector, o por la mayoría de sus miembros.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando las materias así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la Participación Democrática.

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo Directivo podrán sesionar y decidir de manera virtual.

Parágrafo 3: Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir emolumentos necesarios para desplazamiento a otras ciudades, para asistir a reuniones, capacitaciones convocadas por el Ministerio de Educación Nacional u otro ente del estado que lo requiera.

ARTÍCULO 26. SESIONES NO PRESENCIALES. De acuerdo con el artículo anterior, el CONSEJO DIRECTIVO podrá realizar sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque conforme a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES. Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, correo electrónico, teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Consejeros.

Parágrafo 1. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo.

Parágrafo 2. En el evento en que el medio utilizado cualquier medio electrónico que permita la participación y deliberación, se contará con tres (3) día hábiles, contado a partir de la recepción de la agenda, para emitir su posición frente al tema correspondiente. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 28. DECISIONES EN SESIONES NO PRESENCIALES. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito en la misma sesión.

Parágrafo. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 29. DEL QUÓRUM PARA DELIBERAR. Constituye quórum para deliberar, la presencia física o virtual de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo, con

derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 30. DEL QUÓRUM PARA DECIDIR. Para la modificación de los Acuerdos Estatutarios, se requiere de dos sesiones diferentes de deliberaciones de la Institución y el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para la Elección del Rector o su desvinculación, la aprobación del Presupuesto y la aprobación de Actos Ordinarios, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros.

TÍTULO VI

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 31. DEL ORDEN DEL DÍA. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración el CONSEJO DIRECTIVO en cada sesión. Debe ser sometida por el Secretario del CONSEJO DIRECTIVO a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

ARTÍCULO 32. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo. Deberá contener como mínimo:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Rector.
4. Informe del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO.
5. Proyectos de Acuerdo sujetos a debate.
6. Comunicaciones.
7. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a la direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días.

ARTÍCULO 34. DE LAS AUSENCIAS. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación al Secretario General quien lo pondrá en conocimiento al CONSEJO DIRECTIVO en la sesión respectiva, so pena de la aplicación de las disposiciones del artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 35. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 36. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el CONSEJO DIRECTIVO expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 37. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del CONSEJO DIRECTIVO debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

Parágrafo. En cada caso, el mismo CONSEJO DIRECTIVO definirá si la votación es secreta o pública, está última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

ARTÍCULO 38. ABSTENCIONES. Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

ARTÍCULO 39. COMISIONES. El CONSEJO DIRECTIVO puede conformar Comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todos acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente Consejo Directivo


ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria del Consejo